

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
PINV 200-2008. ANEXO SLMC IV REGION



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 JUL 2008

R. EX. N° 1172

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte mediante C.I. SUBPESCA N° 8621 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 200, de fecha 4 de julio de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "*Monitoreo de la captura de Anchoqueta (Engraulis ringens) en el litoral de la IV Región, Temporada 2008*", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 458 de 1981, N° 408 de 1986, N° 461 de 1995, N° 319 de 1998, N° 145 de 2001 y N° 218 de 2003, y los Decretos Exentos N° 1782 y N° 1789, ambos de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 156 de 2008, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.512.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "*Monitoreo de la captura de Anchoqueta (Engraulis ringens) en el litoral de la IV Región, Temporada 2008*", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la captura artesanal de anchoqueta dentro y fuera del área de reserva para la pesca artesanal (ARPA) frente al litoral de la IV Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la IV Región, por dentro y fuera del área de reserva artesanal, excluyendo la primera milla náutica, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Artesanal de la IV Región, sección pesquería Anchoqueta, las que cuentan con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima:

Embarcación	RPA
<i>Anita II</i>	920743
<i>Caren Rocío</i>	2666
<i>Doña Olga</i>	2564
<i>Garota I</i>	901632
<i>Garota</i>	923266
<i>Jennifer I</i>	36113
<i>Marina Bernarda II</i>	901571
<i>Nidia II</i>	923265
<i>Santa Verónica</i>	19022
<i>Tsunami</i>	920762
<i>Xyphias</i>	901517
<i>María Soledad</i>	28234
<i>Marimar</i>	28351
<i>Nerón</i>	923284
<i>Niebla</i>	28353
<i>María Sofía</i>	950920
<i>Sandy III</i>	950815
<i>Lorena I</i>	901521

Asimismo, podrán participar las embarcaciones artesanales "*Anyelina*" (RPA 913435), "*Delfin 2000*" (RPA 901588), "*Don Tomas*" (RPA 920745), "*Dos Mil Uno*" (RPA 2706), "*Trauwun I*" (RPA 920731), "*Atlántico III*" (RPA 36310), "*Jepe I*" (RPA 923167), "*Julio Iglesias*" (RPA 2717), "*Puerto Edén II*" (RPA 19073) y "*Rosa Cristina*" (RPA 901537), siempre y cuando presenten el citado certificado de navegabilidad vigente ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca en forma previa al inicio de las operaciones.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior podrán extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3° de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 12.000 toneladas de Anchoveta.

Las capturas de Anchoveta efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución N° 156 de 2008, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta III-IV Regiones, para los períodos enero-octubre de 2008, establecidos mediante Decreto Exento N° 1789 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación. Los excesos en que se incurra serán descontados de las fracciones asignadas para el año 2008 a la Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región (CERCO PESCA), Registro de Cooperativas Rol N° 4276, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Anchoveta en la IV Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 413 de 2008, de esta Subsecretaría.

La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución N° 156 de 2008, antes individualizada.

Las capturas efectuadas en virtud de la presente pesca de investigación deberán ser desembarcadas en los lugares que determine la Universidad, previa información al Servicio Nacional de Pesca.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Anchoveta, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) La recalada se deberá informar con 2 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe semanal con información de condición reproductiva del recurso Anchoveta, y una copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, además de la data recopilada en el estudio en medio magnético, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la pesca investigación.

9.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Luis Moncayo Martínez, domiciliado en Larrondo Nº 1281, Coquimbo, IV Región.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE  
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

